



Diputado Alejandro Flores Razo

Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del
Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Diputado Rigoberto Paredes Villagómez, en mi calidad de Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de reducción de diputados al Congreso del Estado por ambos principios de elección, así como de reducción en el número máximo de regidores de los ayuntamientos de la entidad, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 116, que el poder público de los estados se dividirá,

para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos y, por lo que hace al Poder Legislativo, el número de representantes en las legislaturas será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. Por último, que las legislaturas se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por otra parte, la misma Carta Fundamental mandata que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Segundo. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato dicta que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Que el Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mismo

que se compondrá de representantes populares electos en su totalidad cada tres años, mediante votación libre, directa y secreta: veintidós Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y catorce Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas a que se refiere la fracción I del Artículo 44 de la Misma. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

Que la elección de los catorce diputados según el principio de representación proporcional será mediante el sistema de listas, y que para obtener el registro de sus listas de candidatos el partido político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, en por lo menos quince de los distritos uninominales y que cuenta con registro como partido político nacional o estatal.

La Norma Primaria en comento también marca que los Ayuntamientos se compondrán de un Presidente Municipal y del número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica, sin que el número total de miembros que los integren sea menor de ocho ni mayor de diecinueve.

Tercero. A nivel nacional los congresos locales importan un total de 1,137 diputados: 690 electos bajo el sistema de mayoría, y 447 por representación proporcional¹. A título de ejemplo vale decir que mientras (y

¹ CONGRESOS ESTATALES, Relación de los 31 Congresos, Asamblea Legislativa del D. F. y el Congreso de la Unión. Red de Investigadores Parlamentarios en Línea (REDIPAL), Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Enero, 2014.

según datos INEGI del 2010) por cada distrito de la Ciudad de México hay 222 mil 966 habitantes, en el Estado de México 359 mil 724, en Jalisco 392 mil 241, en Nuevo León 196 mil 904, en Puebla 237 mil 264, en Veracruz 270 mil 416 y, en Guanajuato, 266 mil 076. Es decir, Guanajuato tiene más diputados de mayoría, en función de su población, que el Estado de México, Jalisco y Veracruz.

De acuerdo al Informe Legislativo 2016 del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO)², en los últimos 40 años el número de legisladores locales en México se ha triplicado, pasando de 369 a 1,125 diputados locales, cuya función es expresar y proteger los intereses y demandas de los ciudadanos. Sin embargo, hoy no existe información clara y completa sobre la labor de los congresos locales, por lo que no podemos conocer ni medir su desempeño. Esto explica en parte la desconfianza de los ciudadanos frente a su congreso, ya que solo 17% de los mexicanos se siente representado por su Congreso de acuerdo con el Informe Latinobarómetro 2015. Además, los congresos locales ejercerían un presupuesto, para ese 2016, de \$13,066 millones de pesos (mdp).

Sobre el gasto de los congresos, el IMCO señala que en 2015, los 32 congresos locales ejercieron \$1,399 mdp más de lo presupuestado, cinco de

ellos incrementaron sus presupuestos en más del 25%, estos son: Hidalgo (55%), Guanajuato (40%), Sonora (31%), CDMX (27%) y Guerrero (25%).

² Consultable en http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/informe-legislativo-2016/

En Puebla, con mayor población, electores y número de diputados que Guanajuato, el presupuesto por diputado (presupuesto del congreso entre número de diputados) fue de 9.0 mdp menos por diputado que en Guanajuato. Si los legisladores locales cumplen la misma función, ¿por qué existen estas asimetrías presupuestales? ¿Cómo explicarlas con suficiencia de razón a una ciudadanía cada vez más demandante e incrédula del discurso oficial?

Según el Informe en cita, si se tomara como base el presupuesto por diputado del Congreso de Puebla y se aplicara al resto de los congresos estatales se tendría un ahorro de: \$8,608.0 mdp (69%) del presupuesto de los congresos.

Sin pretender centrar el debate al respecto, no es posible dejar de mencionar que los diputados de Guanajuato reciben el salario mensual más alto del país: \$177,425 pesos.

Cuarto. Siguiendo al IMCO, las legislaturas locales mexicanas tienen en promedio 28 comisiones permanentes. Si lo comparamos con prácticas a nivel mundial encontramos que el 70% de los parlamentos nacionales tienen menos de 20 comisiones permanentes.

Para el caso de Guanajuato, tenemos 19 comisiones en las que participan los 36 diputados locales, es decir, una relación de 1.9 diputados por cada comisión, mientras que en la Ciudad de México es de 1.7, en Jalisco de 1.1, y en Veracruz de 1.5. En estos estados, cuya referencia

poblacional y electoral es válida para Guanajuato, menos diputados están integrados a un número mayor de comisiones legislativas permanentes.

Ante lo expuesto, es claro que el Congreso del Estado puede funcionar si se disminuye el número de sus integrantes. Esta disminución seguro provocaría impactos positivos en toda la acción legislativa e incluso en términos presupuestarios, y a la par de llevar a mayores límites nuestra eficacia legislativa no desestimaríamos las exigencias ciudadanías que considera que es muy costoso mantener a sus Congresos.

Por otra parte, la realidad normativa actual y la actuación misma del electorado son suficientes para mantener con la propuesta de la presente iniciativa, el sistema de representación proporcional que garantice la debida inclusión en el Congreso del Estado de las minorías políticas de la entidad.

Quinto. Aunque pudiera apreciarse en un sentido secundario, el elemento presupuestal no debe ser dejado de lado, menos ante una democracia en la que la ciudadanía cuestiona con mayor frecuencia y más energía, cómo sigue siendo compatible el actual esquema de cobro de impuestos con un ejercicio del gasto inexplicable o insostenible, y que a la par exige de sus gobiernos la incorporación de creíbles acciones de austeridad.

Resulta innegable que en el servicio público también debe compartir la realidad laboral, económica y social con el resto de la ciudadanía y de la población trabajadora, más allá de solo disminuir gastos prolijos. La complicada situación de las finanzas públicas del país ha hecho evidente,

una vez más, la distancia entre una clase política que goza de privilegios y una ciudadanía a la que se le exige hacer sacrificios.

Sexto. Como ya se apuntó, la Norma Primaria Local determina que los Ayuntamientos se compondrán de un Presidente Municipal y del número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica, sin que el número total de miembros que los integren sea menor de ocho ni mayor de diecinueve.

En congruencia con el principio anterior, el numeral 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato dispone que los ayuntamientos estarán integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos y el número de regidores que enseguida se expresan:

I. Los municipios de: Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, se integrarán con dos síndicos y doce regidores.

II. Los municipios de: Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, se integrarán con un síndico y diez regidores.

III. Los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón,

Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Villagrán, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú, se integrarán con un síndico y ocho regidores.

No obstante que la Ley actualmente limita a doce el número superior de regidores que pueden integrar los ayuntamientos del estado, la permisibilidad constitucional posibilita hasta 19, por lo que es intención de los iniciantes reducir dicho límite a no más de 16 regidores, evitando la posibilidad de que el futuro legislador ordinario pudiera llegar a engrosar el cuerpo de gobierno municipal, aún de manera insospechada como al parecer sucedió con el crecimiento estructural de los congresos locales.

En este momento propicio de discutir nuevas formas de cuidar el dinero público, mediante acciones concretas y realizables tanto de efectividad de los entes públicos, máxime de quienes por naturaleza representan al pueblo, como de disciplina presupuestal y control al gasto superfluo, es por lo que propongo, en coincidencia con la iniciativa presentada por la diputada Arcelia María González González y el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrantes de mi Grupo Parlamentario, reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de reducción de diputados al Congreso del Estado por ambos principios de elección, así como de reducción en el número máximo de regidores de los ayuntamientos de la entidad, conforme al siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único. Se reforman los artículos 42; 44, párrafo primero y fracción I; y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 42. El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doce Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas a que se refiere la fracción I del Artículo 44 de esta Constitución.

Artículo 44. La elección de los doce diputados según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas, se regulará a lo que en lo particular disponga la Ley y se sujetará a las bases generales siguientes:

- I. Para obtener el registro de sus listas de candidatos el partido político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, en por lo menos doce de los distritos uninominales y que cuenta con registro como partido político nacional o estatal.

La lista de...

- a) Las propuestas que...

b) Los candidatos de...

La asignación de...

II. al VI...

Artículo 108. Los Ayuntamientos se compondrán de un Presidente Municipal y del número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica, sin que el número total de miembros que los integren sea menor de ocho ni mayor de dieciséis.

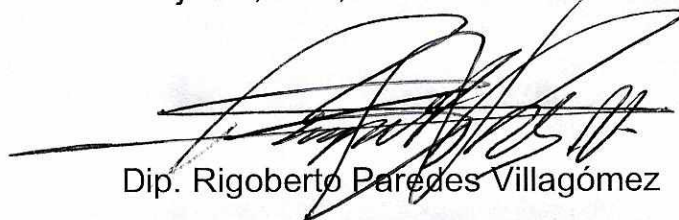
Por cada Regidor...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO.-El Congreso del Estado en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones a las leyes secundarias correspondientes.

Guanajuato, Gto., a 20 de enero de 2017



Dip. Rigoberto Paredes Villagómez